

**Demandante:** Yolanda Tabarquino Tejada  
**Radicado:** 05001 31 05 016 **2019 00525 00**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

**Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)**

Procede el despacho a resolver memoriales que obran a folios 272 a 276:

Se ordenara agregar al expediente y pone en conocimiento de las partes los memoriales que obran a folios 272 a 276 del expediente, aportados por **COLPENSIONES** para lo de su incumbencia.

Se insta a las partes para que alleguen al plenario liquidación de crédito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

•

**PRIMERO:** Se ordenara agregar al expediente y pone en conocimiento de las partes los memoriales que obran a folios 272 a 276 del expediente, aportados por **COLPENSIONES** para lo de su incumbencia.

**SEGUNDO:** Se insta a las partes para que alleguen al plenario liquidación de crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO  
JUEZ**

-2-

<p><b>CERTIFICO:</b> QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° <u>073</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>31</u> DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>SECRETARIA:</b> _____ <b>DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</b></p>
---

272



FT_MEM_001
VERSIÓN 1.0 - 210218
Página 1 de 1

Señores

**JUZGADO DIESISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

E. S. D.

06/07/2020

ASUNTO	<b>Allega Resolución - solicitud terminación del proceso</b>
PROCESO	<b>EJECUTIVO CONEXO</b>
DEMANDANTE	<b>YOLANDA TABARQUINO TEJADA</b>
DEMANDADO	<b>COLPENSIONES</b>
RADICADO	<b>05001310501620190052500</b>

**MARYA ASTRID GIRALDO ZULUAGA**, abogada titulada y en ejercicio, identificada tal como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderado (a) sustituto (a) de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**–, me permito allegar Resolución SUB 113751 del 27 de mayo de 2020, por medio de la cual se da cumplimiento a la conciliación judicial proferida por el Despacho el 29 de agosto de 2018 y en concordancia con el mandamiento de pago librado el 21 de octubre de 2019, en el asunto de referencia, Resolución en la que se reconoce mesadas pensionales, así: Año 2015: \$ 644.350, Año 2016: \$ 689.455, Año 2017: \$737.716, Año 2018: \$781.242, Año 2019: \$ 828.116, Año 2020: \$ 877.803; Dando como resultado una liquidación de retroactivo por valor total de \$ 55.577.902.00

Según lo visto, se solicita respetuosamente que se declare el pago total de la obligación y se de por terminado el proceso ejecutivo conexo en curso.

Atentamente,

**MARYA ASTRID GIRALDO ZULUAGA**  
 C.C. No. 39.456.383 de Rionegro (Ant.)  
 T.P. No. 190.179 del C.S. de la J.  
 Maryagira784@gmail.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

273

06/07/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2020\_5167123\_10-2018\_10918009-2018 15781670

SUB 113751

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRE 27 MAY 2020 S  
EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DE PRIMERA  
(VEJEZ - CONCILIACIÓN JUDICIAL)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR No. 230390 del 09 de septiembre de 2013 Colpensiones negó el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ a la señora **TABARQUINO TEJADA YOLANDA** identificada con CC No. 31,205,837 por cuanto no acreditó los requisitos mínimos exigidos en la ley. Acto administrativo notificado el 26 de noviembre de 2013.

Que mediante radicado 2018\_10918009 obra transcripción de la conciliación judicial proferida por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN el 29 de agosto de 2018 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2017-00412.

Que el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN mediante conciliación judicial de fecha 29 de agosto de 2018 estableció:

(...)

[JUEZ] Corresponde en esta etapa de la diligencia, adelantar la conciliación por lo cual se concede el uso de la palabra el apoderado de Colpensiones, nos informes sobre la propuesta conciliatoria.

[APODERADO COLPENSIONES] Gracias señor juez, de acuerdo con la certificación número 10312 de 2018, en reunión sostenida entre el Comité de Conciliación y defensa judicial el nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018) se propuso formula conciliatoria en los términos que se le presentó a la parte demandante, en donde la entidad reconoce que la demandante tiene un total de 881 semanas cotizadas y entonces se le presentó la fórmula con el pago que se le haría de retroactivo y con las mesadas adeudadas.

[JUEZ] Por favor nos señala los valores de la pensión.

[APODERADO COLPENSIONES] Claro que sí señor juez, la mesada para el dos mil catorce (2014) quedaría en seiscientos dieciséis mil pesos (\$616.000), para el dos mil quince (2015) en seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta (\$644.350), dos mil dieciséis (2016) seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco (\$689.455), dos mil diecisiete (2017) setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete (\$737.717) y dos mil dieciocho (2018) setecientos ochenta

y un mil doscientos cuarenta y dos (\$781.242) el retroactivo, en total el valor a pagar con los descuentos en salud correspondientes sería de treinta y tres millones trescientos cincuenta y siete mil pesos (\$33.357.000) los cuales estarían actualizados para la fecha de emisión del acto administrativo.

[JUEZ] Desde que fecha le reconocen pensión.

[APODERADO\_COLPENSIONES] Desde el 17 de mayo del 2014.

[JUEZ] Se corre traslado de la propuesta conciliatorio al demandante Yolanda para nos informe si de acuerdo a esas condiciones que le acaban, de escuchar se encuentra con forme, por favor presione el botón presiona, el botón, permítame le doy la palabra a la poderdante y luego le doy la palabra a usted doctora, permítame leo la palabra primero la demandante.  
Señora Yolanda está de acuerdo.

[DEMANDANTE] Sí señor juez.

[JUEZ] Se considera uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante.

[APODERADO\_DEMANDANTE] Señor juez con respecto a lo que el comité, solicitó una aclaración de la propuesta conciliatoria en el sentido de cuántas mesadas anuales se van a reconocer si son 13 o 14 mesas.

[JUEZ] Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de Colpensiones.

[APODERADO\_COLPENSIONES] Si me da un momento señor juez miramos el proyecto de resolución que tiene la entidad a ver cuántas mesadas se le reconocerían.

[JUEZ] El que obra en el folio 236 o es otro.

[APODERADO\_COLPENSIONES] Que está contenido en el certificado del comité de conciliación, ese es el mismo que aparece en el proyecto de resolución.

[JUEZ] Ni le están respondiendo Colpensiones ese aspecto, entonces habría que habría que, que habría que esperar a ver cómo le reconocen cuando se emite el acto administrativo y dependiendo de eso pues no que no se pronuncie la jurisdicción al respecto, pueden ustedes en caso de que lo requieran iniciar una acción sobre eso porque tampoco lo plantearon en esta demanda de la que conoce este juzgado, está de acuerdo doctora, por favor presiona.

[APODERADO\_DEMANDANTE] Sí señor juez.

[JUEZ] Ante esto entonces se acepta la conciliación, porque se aprecia que en ésta no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles de la afiliada al sistema de seguridad social y por el contrario se le reconoce la prestación que reclama, incluso sin que

dentro del proceso coste el haber obtenido el pago de las semanas que le hacen falta para el reconocimiento de la prestación, razón por la cual se ordena se declara la terminación del proceso por conciliación, se advierte a las partes que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y que por ende no podrán las mismas discutir en otro proceso los mismos hechos que aquí en este litigio se reclama.

De esta forma la conciliación entiende todas las partes, todos los temas y todos los asuntos debatidos en litigio, salvo el aspecto del número de semanas a cotizar, esta decisión se notifica en estrados, no siendo otro entonces el objeto de la presente diligencia se declara terminado el proceso y se concluye la diligencia.  
(...)

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 26 de mayo de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases el proceso no tiene registros por radicado ni por nombre del demandante; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

**2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo**

(...)

**iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos:** Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

(...)

Que en cumplimiento a la conciliación judicial antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de VEJEZ de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
----------------	-------	-------	---------	------

SILVIA JARAMILLO RESTREPO	19880221	19881231	TIEMPO SERVICIO	315
SILVIA JARAMILLO RESTREPO	19890101	19891231	TIEMPO SERVICIO	365
SILVIA JARAMILLO RESTREPO	19900101	19901231	TIEMPO SERVICIO	365
SILVIA JARAMILLO RESTREPO	19910101	19911231	TIEMPO SERVICIO	365
SILVIA JARAMILLO RESTREPO	19920101	19921231	TIEMPO SERVICIO	366
SILVIA JARAMILLO RESTREPO	19930101	19931231	TIEMPO SERVICIO	365
SILVIA JARAMILLO RESTREPO	19940101	19940228	TIEMPO SERVICIO	59
SILVIA JARAMILLO RESTREPO	19940301	19940301	TIEMPO SERVICIO	1
JARAMILLO RESTREPO PIEDAD	19940302	19941130	TIEMPO SERVICIO	274
JARAMILLO RESTREPO PIEDAD	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
PIEDAD JARAMILLO RESTREPO	19950201	19950331	TIEMPO SERVICIO	60
PIEDAD JARAMILLO	19950401	19950731	TIEMPO SERVICIO	120
PIEDAD JARAMILLO RESTREPO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
PIEDAD JARAMILLO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
PIEDAD JARAMILLO RESTREPO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO	60
PIEDAD JARAMILLO RESTREPO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
PIEDAD JARAMILLO RESTREPO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
PIEDAD JARAMILLO RESTREPO	19960201	19961231	TIEMPO SERVICIO	330
PIEDAD JARAMILLO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
PIEDAD JARAMILLO RESTREPO	19970201	19971231	TIEMPO SERVICIO	330
PIEDAD JARAMILLO RESTREPO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
PIEDAD JARAMILLO RESTREPO	19980201	19981231	TIEMPO SERVICIO	330
PIEDAD JARAMILLO RESTREPO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
PIEDAD JARAMILLO RESTREPO	19990201	19990928	TIEMPO SERVICIO	238
PIEDAD JARAMILLO	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
PIEDAD JARAMILLO	19991101	19991231	TIEMPO SERVICIO	60
FERNANDO MONTOYA RAMIREZ	20000301	20000307	TIEMPO SERVICIO	7
FERNANDO MONTOYA RAMIREZ	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
FERNANDO MONTOYA RAMIREZ	20000501	20001231	TIEMPO SERVICIO	240
FERNANDO MONTOYA RAMIREZ	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
FERNANDO MONTOYA RAMIREZ	20010201	20011231	TIEMPO SERVICIO	330
FERNANDO MONTOYA RAMIREZ	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
FERNANDO MONTOYA RAMIREZ	20020201	20021231	TIEMPO SERVICIO	330
FERNANDO MONTOYA RAMIREZ	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
FERNANDO MONTOYA RAMIREZ	20030201	20030331	TIEMPO SERVICIO	60
FERNANDO MONTOYA RAMIREZ	20030401	20031231	TIEMPO SERVICIO	270
FERNANDO MONTOYA RAMIREZ	20040101	20040129	TIEMPO SERVICIO	29
FERNANDO MONTOYA RAMIREZ	20040201	20041231	TIEMPO SERVICIO	330
FERNANDO MONTOYA RAMIREZ	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
FERNANDO MONTOYA RAMIREZ	20050201	20050630	TIEMPO SERVICIO	150
FERNANDO MONTOYA RAMIREZ	20050701	20050701	TIEMPO SERVICIO	1

Que conforme lo anterior, la interesada acredita un total de 6,171 días laborados, correspondientes a 881 semanas.

Que nació el 29 de diciembre de 1948 y actualmente cuenta con 71 años de edad.

Que por lo anterior, se procede a reconocer Pensión de Vejez en cumplimiento de la conciliación judicial proferida por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN el 29 de agosto de 2018 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2017-00412 y se tomará en cuenta lo siguiente:

- La conciliación judicial estableció que la señora **TABARQUINO TEJADA YOLANDA** identificada con CC No. 31,205,837 tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez bajo el régimen pensional del Decreto 758 de 1990, a partir del 17 de mayo de 2014 y en cuantía de \$616,000.

Asimismo, se evidencia que en el proyecto de resolución para conciliación, se estableció que la señora adquirió el estatus pensional el 29 de diciembre de 2003, razón por la cual es beneficiaria de la mesada adicional del mes de junio (mesada catorce).

- El retroactivo estará comprendido por:
  - a. La suma liquidada por Colpensiones de **\$53,159,042.00** por concepto de las mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 17 de mayo de 2014 al 30 de mayo de 2020, día anterior al ingreso en nómina de la prestación.
  - b. La suma liquidada por Colpensiones de **\$8,593,760.00** por concepto de las mesadas pensionales adicionales causadas entre el 17 de mayo de 2014 al 30 de mayo de 2020, día anterior al ingreso en nómina de la prestación.
  - c. La suma liquidada por Colpensiones de **\$6,174,900.00** por concepto de descuentos en salud de las mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 17 de mayo de 2014 al 30 de mayo de 2020, día anterior al ingreso en nómina de la prestación.

Se emite el presente acto administrativo, conforme a la información existente en la página web de la rama judicial, las bases de datos contempladas en la Circular 11 de 2014 de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y los documentos obrantes a la fecha de expedición de la presente en el sistema de información documental BIZAGI.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro de la orden proferida por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN el 29 de agosto de 2018 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2017-00412, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Conciliación judicial proferida por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN el 29 de agosto de 2018 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a la conciliación judicial proferida por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN el 29 de agosto de 2018 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **TABARQUINO TEJADA YOLANDA**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 17 de mayo de 2014 = \$616,000

2015 \$644,350

2016 \$689,455

2017 \$737,717  
2018 \$781,242  
2019 \$828,116  
2020 \$877,803

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	53,159,042.00
Mesadas Adicionales	8,593,760.00
Descuentos en Salud	6,174,900.00
Valor a Pagar	55,577,902.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202006 que se paga en el periodo 202007 en la central de pagos del banco BOGOTA C. P. 1ERA QUINCENA de ITAGUI CR 51 50 59 ITAGÜÍ.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SAVIA SALUD EPS.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Colpensiones entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento de la conciliación judicial proferida por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN el 29 de agosto de 2018 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2017-00412.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese al (la) señor (a) **TABARQUINO TEJADA YOLANDA** (a) haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M<sup>a</sup> ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII  
COLPENSIONES

ANDRES FELIPE RUIZ ORTIZ  
ANALISTA COLPENSIONES

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO

EDGARD MAURICIO RODRIGUEZ ALSINA  
REVISOR

COL-VEJ-201-503.1